



LA PLATA, 11 de octubre de 1977.-

VISTO que un número considerable de conductores limitan su campo de visibilidad automotriz al circular con franjas pintadas en distintos colores o leyendas - en los parabrisas;

Que se advierte que han modificado el sistema de luces reglamentarias adosando a los vehículos faros de mayor potencia y también ganchos o pernos en los paragolpes en forma sobresaliente destinados al remolque de otros automotores, y

CONSIDERANDO:

Que tales accesorios sean cuales fueren sus modalidades y duración crean una situación riesgosa para el tránsito peatonal y vehicular, el INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las facultades que le confiere la Ley 8613 sanciona la siguiente:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Prohíbese en los automotores el pintado par----- cial o colocación de cualquier tipo de aditamento en los parabrisas.-

ARTICULO 2º.- Se permite la circulación de automotores úni----- camente con las luces que a continuación se detalla:

a) En la parte delantera dos (2) luces blancas de "alcance reducido", una a cada lado del vehículo.-

b) En la parte delantera dos (2) faros, cada uno de los cuales estará provisto de una luz de "largo alcance" y otra de "alcance medio" o "media luz". Esta última regulada de modo que su haz luminoso se dirija hacia el suelo a una distancia de doce (12) metros con cincuenta (50) centímetros.-

c) En la parte posterior una o dos luces ro

////



////

jas a cada plano de giro de las ruedas, que sean visibles por lo menos a ciento cincuenta (150) metros de distancia. Estas luces deberán intensificar su luminosidad al accionar los frenos.-

d) Las luces de "alcance reducido" deberán utilizarse solamente para el estacionamiento.-

e) Una luz blanca en la parte posterior que ilumine la chapa-patente que permita leer el número a una distancia de quince (15) metros.-

Los propietarios de los automotores deberán mantener sus unidades con las luces originarias de fábrica y de las auxiliares reglamentarias según las distintas actividades.-

ARTICULO 3º.- Los automotores afectados al remolque de ----- tras unidades móviles deberán disponer los enganches en forma tal que no sobresalga de sus estructuras; si los citados elementos son móviles, deberán retirarse cuando no cumplen sus objetivos.-

ARTICULO 4º.- La infracción a la presente Ordenanza, será ----- sancionada con multa de pesos CINCO MIL - - (\$ 5.000.-).- Para el supuesto de reincidencias el valor de las multas se incrementarán en un 50% del valor total de cada una de ellas.-

ARTICULO 5º.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y Archívese.-

l.p.s.
j.r

DR. JUAN CARLOS CURONE
SECRETARIO GOBIERNO



DR. CARLOS MAPELLARI
CAPITAN DE NAVIO I.M. (R.E.)
INTENDENTE MUNICIPAL

LA PLATA, 11 de octubre de 1977.-

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 4.432.-